



Resolución Directoral

N° 2765-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de agosto del 2023

VISTO: el expediente administrativo N° 2241-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 859-2012-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 320-2013-PRODUCE/CONAS, la Resolución Directoral N° 3902-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 305-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 056-2023-PRODUCE/CONAS-CP, los escritos de Registro N°s 00069694-2022, 00069656-2022, 00069651-2022, 00069637-2022 y 00011440-2023, el Informe Legal N° 1458-2023-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-gpalacios, de fecha 22/08/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”***.

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con los escritos de Registros N°s 00069694-2022, 00069656-2022, 00069651-2022 y 00069637-2022, todos de fecha 10/10/2022, **MARTIN SIPION BARRIOS** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado : i) el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, adjuntado las constancias de pago N° 961688 de fecha 22/08/2022 por el monto de **S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** y N° 0638297 de fecha 10/10/2022 por el monto de **S/ 1,120.00 (MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES)**, depositados en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, del Banco de la Nación y ii) el Fraccionamiento del pago de la deuda, en mérito a lo establecido en el literal b) numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.



Cabe señalar que, a través de la Carta N° 00000110-2023-PRODUCE/DS-PA notificada mediante correo electrónico el día 07/02/2023 y recepcionada con fecha 08/02/2023, se le requirió **al administrado** que cumpla a efectos de evaluar su solicitud, con consignar información de acuerdo al requisito establecido en el literal b) del numeral 6.1) del artículo 6° del referido Decreto Supremo 007-2022-PRODUCE, el cual señala que **deberá señalar en su escrito o el formato de solicitud de acogimiento del citado decreto supremo, el reconocimiento de la comisión de la infracción y la sanción respecto a la cual se requiere el beneficio, así como la indicación del número de expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción y/o resolución directoral que otorgase retroactividad benigna, según corresponda;** otorgándole un plazo de cinco (05) días a efectos de subsanar las observaciones a su solicitud, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud efectuada.

Con escrito de registro N° 00011440 de fecha 16/02/2023, **el administrado** ha dado respuesta a lo requerido por la Administración, solicitando entre otros; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 859-2012-PRODUCE/DIGSECOVI y ii) el Fraccionamiento del pago de la deuda, en mérito a lo establecido en el literal b) numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web⁴ del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 859-2012-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 08/07/2014, contenida en el Expediente Coactivo N° 675-2014, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 859-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 28/03/2012, se resolvió **SANCIONAR** al **administrado**, titular de la **E/P MARIA MERCEDES I** de matrícula **CO-24492-PM**, con **MULTA** de **10 UIT** y **SUSPENSION** por quince (15 días) efectivos de **pesca**, por la comisión de la infracción tipificada en los numerales 1) y 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

⁴ <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>.



Resolución Directoral

N° 2765-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de agosto del 2023

por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo 005-2008-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras sin la suscripción del convenio correspondiente y por presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor a dos horas, el día 26/02/2008.

Asimismo, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 320-2013-PRODUCE/CONAS de fecha 24/06/2013, se resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **administrado**, contra la Resolución Directoral N° 859-2012-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia, **CONFIRMA** dicha resolución en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 3902-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/04/2019, se declaró **IMPROCEDENTE**, la solicitud de aplicación de Retroactividad Benigna, como excepción al Principio de Irretroactividad presentada por el **administrado** respecto a las sanciones impuestas mediante la Resolución Directoral N° 859-2012-PRODUCE/DIGSECOVI. Asimismo, resolvió **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional y Temporal de Beneficio para el Pago de Multas Administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por el **administrado**, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 859-2012-PRODUCE/DIGSECOVI; aprobando la reducción del 59% de la multa⁵ y el fraccionamiento en cuatro (04) cuotas.

Con Resolución Directoral N° 305-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 10/02/2022, se declaró **LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO** establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a favor del **administrado** a través de la Resolución Directoral N° 3902-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/04/2019.

Asimismo, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 056-2023-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 29/05/2023, se resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **administrado** contra la Resolución Directoral N° 305-2022-PRODUCE/DS-PA, en consecuencia, **CONFIRMA** lo resuelto en la citada resolución Directoral.

No obstante, cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, el administrado debe considerar lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, que a su vez señala que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente

⁵ En el extremo de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP, asimismo respecto de la infracción tipificada en el numeral 15) del artículo 134° del RLGP, el titular del permiso de pesca de la E/P MARIA MERCEDES I, le corresponde a la empresa MERBAR S.A.C, en virtud de la RD N° 491-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 18/05/2010, por lo que la sanción de suspensión de 15 días efectivos de pesca al administrado atentaría contra el principio de causalidad estipulado en el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG.

norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, **AQUELLAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE UN BENEFICIO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN EN EL MARCO DE LAS CITADAS NORMAS.**

En ese sentido, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por el administrado a través de los registros N°s 00069694-2022, 00069656-2022, 00069651-2022, 00069637-2022 y 00011440-2023, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.,

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe.**



De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **MARTIN SIPION BARRIOS** identificado con **DNI N° 16637564**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 859-2012-PRODUCE/DIGSECOVI, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a **MARTIN SIPION BARRIOS**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe.**

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (**www.produce.gob.pe**); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)